

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.	PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
	DEMANDANTE	CATHERINE ALEXANDRA ALFONSO TORRES
	DEMANDADO	BRAYAN CAMILO GONZÁLEZ MÉNDEZ
	RADICACIÓN	253863184001202200251

1. OBJETO A RESOLVER

Dentro del término concedido en auto anterior, la apoderada de la señora CATHERINE ALEXANDRA, informa que efectivamente el domicilio de su mandante es el municipio de Anapoima, Cundinamarca, en consecuencia, debe proveer el Despacho sobre la admisión de la demanda.

2. DEMANDA

La señora CATHERINE ALEXANDRA ALFONSO TORRES, a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva de alimentos para su hijo LYAM GONZÁLEZ ALFONSO, en contra del padre, señor BRAYAN CAMILO GONZÁLEZ MÉNDEZ.

3. CONSIDERACIONES

Dispone el numeral 6° del artículo 17 del Código General del Proceso que los Jueces Civiles Municipales conocen, en única instancia, de los asuntos atribuidos al Juez de Familia en única instancia, cuando el municipio carezca de juez de familia o promiscuo de familia, asuntos dentro de los que se enumeran la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y **EJECUCIÓN** de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias.

Aunado a lo anterior, por disposición de lo normado en el numeral 2° del artículo 28 ibídem, la competencia territorial en los procesos mencionados, cuando el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la tiene en forma privativa el juez del domicilio del menor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

En el caso bajo estudio se puede advertir que el niño LYAM GONZÁLEZ ALFONSO reside, junto a su señora madre, en el municipio de Anapoima, lo que quiere decir, que el conocimiento de la ejecución de la deuda por alimentos corresponde al Juez Promiscuo Municipal de ese lugar.

En estas condiciones, el Despacho

DISPONE

PRIMERO RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** del niño LYAM GONZÁLEZ ALFONSO promovida en nombre de la señora CATHERINE ALEXANDRA ALFONSO TORRES en contra de BRAYAN CAMILO GONZÁLEZ MÉNDEZ, por falta de **COMPETENCIA**.

SEGUNDO ORDENAR la remisión de la misma al Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima, Cundinamarca, para que asuma su conocimiento.

TERCERO REMITIR con atento oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA